

03 de junio del año 2021.

SEÑOR.

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO BOYACÁ.

E. S. D.

Ref. Demanda ejecutiva

Dda. Diana Marcela Pinzón Rincón

Dte: Centro Comercial Meditropoli Suamox

Rad. 2015-216.

OSCAR PINZÓN RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.19.316.013 de Bogotá D.C, con T.P. No.39.855 del C.S. de la J, con oficina 305 de la carrera 11 No.14-14 Edificio Meditropoli Suamox Uno del municipio de Sogamoso Boyacá, correo electrónico oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com, celular 3144002972, obrando como apoderado de la demandada **Diana Marcela Pinzón Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.049.605.067 de Tunja Boyacá y demás condiciones civiles conocidas de autos, por medio del presente interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 28 de mayo del 2021, por el cual se le imprimió control de legalidad al proceso.

ANTECEDENTES

A lo cual el juzgado refiere que, “...se avizoran series falencias que no permiten continuar con el trámite procesal pertinente.”

De la revisión **minuciosa del expediente** junto con las pruebas de los abonos y comprobantes de pago por concepto de administración que se han anexado por los extremos procesales a lo largo del curso procesal, **se observa que existen serias discrepancias de los valores indicados por las partes** respecto al concepto de la cuota de administración, tal como se puede evidenciar a continuación.” (lo resaltado fuera del texto).

De lo cual se está de acuerdo en gran parte con el juzgado lo que es evidente del cuadro comparativo **desde el año 2012**, como lo dice su despacho.

Objeto del Recurso.

Recurso con el objeto a que se **adicione** el auto en el control de legalidad “**desde el año 2012** como lo dice su despacho, de donde surgen las serias falencias, que el juzgado “**observa que existe serias discrepancias de los valores indicados por las partes...**”

SON RAZONES DE ESTE RECURSO.

*Señor juez, las falencias, y discrepancias de los valores indicados, son reales y a lo largo este proceso sean indicado en diferentes escritos donde se han precisado las **IRREGULARIDADES PROCESALES Y OMISIONES**, entre ellas.*

1. Se inicio demandada con un poder **DEFICIENTE**, como se hizo saber por parte de la demandada, es un hecho cierto que en el poder especial no se dijo, **los asuntos debidamente determinados y claramente e identificados**, conforme al artículo 74 del C. G del P. Poderes. “-----**Esta exigencia no existe en poder.**

2. Se procedió al emplazamiento de la demandada con omisión e irregularidades, **cuando** solo se procederá al emplazamiento del demandado “...Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **MANIFIESTE** que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...” (Art 293 del C. G del P). **-No aparece esa manifestación-**

3. **De la CERTIFICACIÓN** que se aporta como título ejecutivo, de fecha febrero 16 de 2015, **DICE**.
 - Que se adeuda a la fecha 31 de diciembre 2014 la suma **TOTAL** de \$4.946.968, por concepto de **administración y otros servicios complementarios**.
 - **SEÑALANDO QUE SE ADEUDA.**
 - Para año 2012, los meses de febrero, a diciembre 2012, la suma de \$117.800, para cada mes.
 - Para año 2013, los meses de enero, a diciembre 2013, la suma de \$130.200, para cada mes.
 - Para año 2014, los meses de enero, a diciembre 2014, la suma de \$138.300, para cada mes.

De las supuestas deudas anteriores, referidas en la certificación, **SE OMITE**.

- No se dice la cuantía *de administración mensual*
- No se dice cuáles son *los otros servicios complementarios*
- No se dice, que es lo que se acumula en cada una de las sumas mensuales en cada uno de los años.
- Tampoco se aportan los soportes de la cuantía de cada administración para los años *2012, 2013 y 2014*.
- Tampoco se aportan, los soportes de la cuantía de los **otros servicios complementarios** para los años *2012, 2013 y 2014*.

- En la certificación no se indica que existan deudas por los meses de enero y febrero, a la fecha **16 de febrero de 2015**
- Tampoco se dice que se adeudan las demás cuotas de administración a la fecha de expedición de la certificación **16 de febrero de 2015**.
- Tampoco se dice en el **PODER** conferido la cuantía a cobrar.
- Tampoco dice en el **PODER**, que se faculta, para cobrar las demás cuotas que se seguirán causando.

4. En el informe del año 2014 presentado a la Asamblea General, (sin olvidar que es la máxima autoridad), por la **Administradora, Revisor Fiscal Y Contador**, en las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2014, se indica que la oficina 305 de Oscar Pinzón Ramírez, adeuda por concepto de.

Administración.....	\$3.374.300.
Por servicio de agua.....	\$737.300.
Por intereses.....	\$166.300.
Por multas.....	\$120.000.
Para un total de.....	\$4.397.900.

Contrario a lo que dice **en LA CERTIFICACIÓN DICE, que se** adeuda a la fecha 31 de diciembre 2014 la suma **TOTAL** de **\$4.946.968**, por concepto de **administración y otros servicios complementarios, cosa totalmente diferente.**

5. En cada una de las pretensiones de la demanda, se solicita por cada mes no adeudado, **INTERESES MORATORIOS.**

De lo cual resulta probado que se está haciendo un cobro indebido.

- a) *Por Meses que fueron cancelados.*
- b) *Por sumas de dineros que no corresponden.*
- c) *Por intereses que se encuentran incluidos en lo supuestamente adeudado.*
- d) Los cobros se hacen a **Oscar Pinzón Ramírez** y no a la demanda a **Diana Marcela Pinzón Rincón.**

6. En la certificación que se aporta como título se dice- “ESTADO DE CUENTA LOCAL 305 de fecha febrero 12, al 31 de diciembre de 2014.”

Contrario a lo que se dice en el hecho segundo de la demanda se dice. “La señora DIANA MARCELA PINZÓN RINCON, adeuda a 16 de febrero de 2015 un total de\$4.946.400...”

Cuando en la certificación se dice “ESTADO DE CUENTA LOCAL 305 de fecha febrero 12 al 31 de diciembre de 2014.” Y no **16 de febrero de 2015.**

7. En los hechos y en las pretensiones de la demanda, no se dice la fecha de la creación y vencimiento de cada obligación que se pretende.
8. Los valores que se relacionan, en la certificación **no corresponden.**
 - *Para 2012*, se dice que son **\$1.404.408**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.295.800**, diferente al consignado en la certificación.
 - *Para 2013* se dice que son **\$1.721.460**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.562.400**, diferente al consignado en la certificación.
 - *Para 2014* se dice que son **\$1.821.100**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.659.600**, diferente al consignado en la certificación.

La abogada presenta una demanda haciendo unos cobros de unas cuotas de administración, **que no se debían para el año 2012** y sin tener en cuenta las cuotas canceladas en los años **2013 y 2014.**

ADEMAS SE HAN APORTADO PRUEBAS DE LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES.

1. Copia de los estados financieros del año 2012. Con el cual pruebo que la cuota de administración para año 2012, era de **\$98.800**, y no de como se dice en la demanda que la cuota de administración era de **\$117.800.**
Para el año 2013. La cuota de administración era de **\$107.700** y no de como se dice en la demanda que la cuota de administración era de **\$130.200.**
2. Copia de los estados financieros del año 2014. Con el cual pruebo que la cuota de administración para año 2014, era de **\$115.800** y no de como se dice en la demanda que la cuota de administración era de **\$138.300.**
3. Copia de los estados financieros del año 2015. Con el cual pruebo que la cuota de administración para año 2015, era de **\$127.400** y no de como se dice en la demanda que la cuota de administración era de **\$138.300.**
4. Copia de los estados financieros del año 2017. Con el cual pruebo que la cuota de administración para año 2017, era de **\$147.200** y no como se dice en la liquidación.

5. Para el año 2018. La cuota de administración para año 2018, era de \$155.900 y no como se dice en la liquidación.

6. Par el año 2019. la cuota de administración para año 2019, era de \$165.300 y no de como se dice en la liquidación.

Cuotas que en su momento se encuentran canceladas en su totalidad, al mes de diciembre 2019, como consta con las consignaciones.

7. *Consignación de fecha 06 de enero 2012, pago cuota de administración.*

8. *Consignación de fecha 06 de enero 2012, pago cuota de administración.*

9. *Consignación de fecha 06 de enero 2012, pago cuota de administración.*

10. *Consignación de fecha 06 de enero 2012, pago cuota de administración.*

11. *Consignación de fecha 13 de junio 2012, del pago cuota de administración.*

12. *Consignación de fecha 6 de julio 2012, pago cuota de administración.*

13. *Consignación de fecha 27 septiembre 2012, pago de cuota administración.*

14. *Consignación de fecha 08 noviembre 2012, pago cuota administración.*

15. *Consignación de fecha 10 de diciembre 2012, pago cuota administración.*

16. *Consignación de fecha 30 de enero 2013, pago cuota administración.*

17. *Consignación de fecha 13 de febrero 2013, pago cuota administración.*

18. *Consignación de fecha 02 julio 2015, del pago cuota administración.*

19. *Consignación de fecha 16 octubre 2016, del pago cuota administración.*

CONSIGNACIONES POR ADMINISTRACIÓN 2017

20. *Oficio de fecha **septiembre 19 de 2017**, donde se le informo a la administración, la cancelación de lo que dijo la administración, donde se hizo una consignación de \$6. 329. 600, con lo cual se quedó a paz y salvo administración.*

21. *Consignación de fecha **19 septiembre 2017**, pago cuota administración.*

22. *Consignación de fecha 25 septiembre 2017, pago cuota administración.*
23. *Consignación de fecha 15 noviembre 2017, pago cuota administración.*
24. *Consignación de fecha 18 diciembre 2017, pago cuota administración.*

Consignaciones de los valores reportados por la Asamblea General en su estado Financiero a 31 de diciembre de 2017-, cual también se pagaron, SIN QUE SE DEBIERAN.

25. *Consignación de fecha 15 de febrero 2018, pago por la suma de \$878.900. por concepto de cuotas de administración.*
26. *Consignación de fecha 15 de febrero 2018, pago por la suma de \$296.300. por concepto Multas, Recargos e Intereses.*
27. *Consignación de fecha 15 de febrero 2018, pago por la suma de \$200.000. por concepto de Multa de Asamblea.*
28. *Consignación de fecha 15 de febrero 2018, pago por la suma de \$53.600. por concepto de Reajuste.*

CONSIGNACIONES POR ADMINISTRACIÓN 2018

29. *Consignación de fecha 31 enero 2018, pago cuota administración.*
30. *Consignación de fecha 18 octubre 2018, pago cuota administración, meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y octubre.*
31. *Consignación de fecha 9 noviembre 2018, pago cuota administración.*
32. *Consignación de fecha 28 de diciembre 2018, del pago de la cuota de la administración.*

CONSIGNACIONES POR ADMINISTRACIÓN 2019

33. *Consignación de fecha 31 de enero 2019, pago cuota administración Enero, por la suma de \$153.900.*
34. *Consignación de fecha 15 de febrero 2019, del pago de cuotas de la administración Febrero, por la suma de \$153.900.*
35. *Consignación de fecha 13 de marzo 2019, del pago de cuotas de la administración Marzo, por la suma de \$153.900.*
36. *Consignación de fecha 26 de Junio 2019, del pago de cuotas de la administración Abril, por la suma de \$153.900.*
37. *Consignación de fecha 26 de Junio 2019, del pago de cuotas de la administración Mayo, por la suma de \$153.900.*

38. *Consignación de fecha 26 de Junio 2019, del pago de cuotas de la administración Junio, por la suma de \$153.900.*
39. *Consignación de fecha 26 de Junio 2019, del pago de cuotas de la administración Julio, por la suma de \$153.900.*
40. *Consignación de fecha 11 de diciembre 2019, del pago de cuotas de la administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por la suma de \$769.500.00*
41. *Las consignaciones de los años 2020 y 2021, que reposan en el expediente, al igual que las anteriores pueden ser verificadas por su despacho de lo cual da fe, de lo manifestado y pagado.*

DE LO CUAL SE CONCLUYE.

1. Se inicio demandada con un poder ***DEFICIENTE***.
2. Se procedió al emplazamiento de la demandada con omisión e irregularidad, ***cuando debía MANIFIESTAR*** que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente..." (Art 293). ***No aparece esa manifestación.***
3. ***De la CERTIFICACIÓN*** que se aporta como título ejecutivo, de fecha febrero 16 de 2015, ***DICE:***
 - ***Para año 2012***, los meses de febrero, a diciembre 2012, la suma de \$117.800, para cada mes.
 - ***Para año 2013***, los meses de enero, a diciembre 2013, la suma de \$130.200, para cada mes.
 - ***Para año 2014***, los meses de enero, a diciembre 2014, la suma de \$138.300, para cada mes.

De las supuestas deudas anteriores, SE OMITE.

- No se dice la cuantía *de administración*
 - No se dice cuáles son *los otros servicios complementarios*
 - No se dice, que es lo que se acumula en cada una de las sumas mensuales, y en cada uno de los años.
 - Tampoco se aportan los soportes de la cuantía de cada administración para los años *2012, 2013 y 2014.*
 - Tampoco se aportan los soportes de la cuantía de los ***otros servicios complementarios*** para los años *2012, 2013 y 2014.*
4. *En la demanda se cobran intereses, ya incluidos en la certificación.*
 5. Los valores que se relacionan, en la certificación **no corresponden.**

- *Para 2012*, se dice que son **\$1.404.408**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.295.800**, diferente al consignado en la certificación.
- *Para 2013* se dice que son **\$1.721.460**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.562.400**, diferente al consignado en la certificación.
- *Para 2014* se dice que son **\$1.821.100**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.659.600**, diferente al consignado en la certificación.

6. La abogada Presenta una demanda haciendo unos cobros de unas cuotas de administración, **que no se debían para el año 2012** y sin tener en cuenta las cuotas canceladas en los años **2013 y 2014**.

7. En los estados financieros del año 2017 se dice que la oficina 305 a 31 de diciembre de 2017, **adeuda**.

Por cuotas de administración.....	\$878.900.
Por servicios de acueductos.....	\$1.367.300
Por multas recargos e intereses.....	\$295.300
Por multas asamblea-----	\$200.000.

Valores anteriores que fueron cancelados, aunque *no se debían*. Como aparece en las consignaciones que presento como pruebas.

En las liquidaciones que presenta la abogada de la demandante se dice otra cosa diferente, vuelve se liquidan y se cobran.

SEÑORA JUEZ, he presentado verdades. Una certificación que se presenta como título, de obligaciones que No son demandables ejecutiva, por **No** ser expresas, claras y exigibles, conforme al art.488 c.p.c. para la época y hoy art. 422 del C.G.P, y no constituyen plena prueba en contra de la demandada.

- *Cobro de obligaciones (cuotas de administración) que no se adeudan, intereses sobre intereses.*
- *Valores de cuotas que no corresponde a la realidad*
- *Dobles cobros de cuotas de administración*
- *No existen soportes de los valores de las cuotas para los años 2012, 2013,2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.*

8. *Se abusa del derecho y se solicita el embargo del salario de la demandada. Cuando se tiene embargada la oficina y más aún cuando el opositor en la diligencia de secuestro desiste de la posición y deja libre el inmueble para que la apoderada proceda con el remate si fuere del caso. Y se han pagado más de lo adeudado.*

FUNDAMENTACIÓN

Lo que conlleva a la declaratoria de la nulidad de los diferentes actos, conforme.

Art. 29 y 230 de Constitución Nacional. Arts.7, 13, 14 del C. G. del P.

Artículo 230. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.....

Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. **Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

Mandato constitucional Art.29 c. p.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal **competente** y con **observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**

PETICIONES

1. *Por lo cual pido a su señoría se proceda, con el **control de legalidad desde el auto que ordeno el mandamiento de pago, ordenar la nulidad de todo o actuado.***

No existe título que demande obligaciones que sean claras, expresas y exigibles en contra de la demandada, y se relacionan obligaciones pagadas y además de las irregularidades y omisiones, que violan el debido proceso, legalidad y el remedio no es otro que la nulidad por las evidencias reales y ciertas.

2. **Está probado con los documentos, que la demandante y su apoderada, faltaron a la verdad en la información suministrada, con INFORMACIONES FALSAS.**

Por el cual pido es de aplicación al ARTÍCULO 86. Del c. g. del p. **SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.** *“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada,” además de remitir las copias necesarias para las investigación penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.*

3. Se condene a demandante y apoderada, a indemnizar los perjuicios ocasionados.

4. *Se condene en costas, al demandante.*

De la señora Juez, Atentamente.



OSCAR PINZÓN RAMÍREZ

C.C. No.19.316.013 De Bogotá

T.P. No.39.855 Del C.S.J.